



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 038-2026-MDSMP/GM**

San Martín de Porres, 24 de febrero del 2026

**VISTO:**

El Informe N° 064-2026-STPAD-OGRH/MDSMP de fecha 19 de febrero de 2025 emitido por la Secretaría Técnica y el expediente PAD N° 158-2025-STPAD-OGRH/MDSMP;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión. Al respecto, el Título V de la citada Ley, establece las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: *"La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley y es reglamentada por las normas administrativas que de aquellas se derivan"*;

Que, en esa línea, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en su numeral 6.3 establece: *"(...) Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento"*;

Que, de acuerdo con el Régimen Disciplinario y Sancionador de la Ley del Servicio Civil, es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades (Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057) de acuerdo al literal e) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento;

Que, en ese sentido, todo expediente debe responder en primera línea a la sostenibilidad de la forma objetiva, en ese sentido, el artículo 94 de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, establece que *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, o de la que haga sus veces. (...)".* Así también, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"*;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, publicada el 27 de noviembre de 2016, en el Diario Oficial El Peruano, ha establecido como precedente de observancia obligatoria lo dispuesto en los numerales 21, 26, 34, 42 y 43 de la parte considerativa de la misma, relativos a la prescripción en el marco de la Ley del Servicio Civil. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 21 de la mencionada resolución, el Tribunal del Servicio Civil ha determinado que la prescripción tiene naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador, debe ser considerada como una regla sustantiva y no como regla procedimental como se encuentra establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"*;

Que, en atención a las disposiciones normativas antes citadas, el Tribunal del Servicio Civil estableció que el plazo de un (01) año para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario solo puede computarse





**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE  
SAN MARTÍN  
DE PORRES**

**GERENCIA MUNICIPAL**

*“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC “Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil”, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, aprobado con Ordenanza N° 552/MDSMP publicado en el diario el Peruano en la fecha 27 de junio de 2023;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Declarar de oficio la prescripción del plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario respecto del hecho infractor señalado en el Expediente PAD N° 158-2025-STPAD-OGRH/MDSMP sobre la emisión de la **Resolución de Subgerencia N° 036-2020-GAF-SGRRHH/MDSMP de fecha 21 de febrero de 2020**, de un acto inválido al advertirse presunta ilegalidad manifiesta, en mérito de los considerandos expuestos.

**Artículo Segundo.** – Disponer que a través de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, se evalúe la determinación de responsabilidades que corresponda por la prescripción declarada mediante la presente resolución, así como se realicen las acciones pertinentes.

**Artículo Tercero.** – **DEVOLVER** el **EXPEDIENTE PAD N° 158-2025-STPAD-OGRH/MDSMP** y todo lo que contiene a la Secretaría Técnica, órgano de apoyo en los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su administración y custodia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES

ABG. GUSTAVO ALBERTO BUSTILLOS CORTÉZ  
GERENCIA MUNICIPAL

GABC/patch